

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud

(Gaceta del 16 de Junio)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 161

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos que a continuación se expresan lo ordenado en mi circular número 118, publicada en el «Boletín Oficial», número 53, de 3 de Mayo de 1929, y relativa a la organización del servicio de recogida de perros callejeros, he acordado, de no verificarlo en el improporrible plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente, imponer a los señores Alcaldes de los Municipios que falten una multa de veinticinco pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades a que su negligencia pueda dar lugar.

Santander, 12 de Junio de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

#### Ayuntamientos que se citan

Alfoz de Lloredo, Argoños, Astillero, Bárcena de Cicero, Campo de Yuso, Castro Urdiales, Cillorigo, Comillas, Escalante, Herreñas, Laredo, Las Rozas, Miengo, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes, Rionansa, Ribamontán al Monte, San Felices de Buelna, San Pedro del Romeral, Santander, Santillana, Santiurde de Toranzo, Soba, Tudanca, Udias, Valdáliga y Voto.

### CIRCULAR NÚMERO 160

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 12 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas: «Flor de pasión», «Los novios de Mabel» y «Ambrosio y José, rivales», de la Casa Domingo Herrero; «El cadete», de la Casa Julio César; «Jorge II, el Esforzado», «Dicha paterna», «Tal para cual», «Presentando al Conde», «Ni por amor ni por interés», de la Casa Hispano Americana; «Más fuerte que el odio, el amor», «La mujer más bonita del mundo», «Casimiro no ve», «Camarero mayor», «La casa a flote», «Charlot en la granja», «La moderna garçone».

También he autorizado la proyección de las películas tituladas: «Por defender a su madre», «Contrabandista de amor», «Sangre y acero», «Un héroe de la velocidad», «El pequeño herce», «Entre las rocas del acantilado», «Junto a la espuma del mar», «El pequeño capataz», de la Casa Selección Mavi; «Su rayo de sol», de Triunfo Fil.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 13 de Junio de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### Servicio Provincial de Estadística

CIRCULAR

Habiéndose aprobado los apéndices a los padrones correspondientes a la rectificación de 1928, en los Ayuntamientos que se citan, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes respectivos a fin de que puedan enviar a recogerlos a una persona debidamente autorizada, sin cuya autorización no se entregará documento alguno.

Ayuntamientos de:

Anievas, Argoños, Arnauero, Cabuérniga, Camargo, Comillas, Corvera de Toranzo, Los Corrales de Buelna, Cartes, Luena, Marina de Cudeyo, Meruelo, Bárcena de Pie de Concha, Pesaguero, Piélagos, Puente-Viesgo, Guriezo, Ramales de la Victoria, Reocín, Santiurde de Reínoza, Santiurde de Toranzo, Santoña, Suances, V. de Pas y Lamasón.

Santander, 14 de Junio de 1929.—El jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### REAL ORDEN

Núm. 792

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por distintos organismos de carácter interlocal acerca de la interpretación del artículo 66 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por la dificultad de que se trasladen de residencia, a los efectos de la celebración del juicio, los patronos u obreros que viven fuera de la localidad donde radica la capitalidad del Comité.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los patronos y obreros que sean citados a juicio dentro de los términos del artículo 66 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y que residan fuera de la localidad donde el Comité funcione, podrán designar personas que los defiendan y representen siempre que sean de su misma clase y profesión.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

### EXPOSICION

Señor: La agricultura cerealista había, en los últimos años, llegado, si no a cubrir por completo las necesidades de trigo de la Nación, a aminorar la necesidad de las importaciones a cifras reducidas, no pesando, por tanto, gravemente el importe de las mismas en la balanza comercial. Mas en el año último, las adversidades meteorológicas propias de un clima de tanta irregularidad como el del interior de España, dieron lugar a una merma tan grande de la cosecha de cereales, especialmente de la del trigo, que las importaciones necesarias para cubrir las necesidades del consumo no serán inferiores a la enorme cantidad de 8.000 000 de quintales métricos (la quinta parte de una cosecha normal), con un valor, al llegar a puerto, no inferior a 260 000.000 de pesetas.

El rendimiento por hectárea de las cosechas de trigo, paridad de las demás circunstancias de labores, abonos, etcétera, es hoy un hecho demostrado que es posible aumentarlo en proporción del 10 al 20 por 100 por el empleo de semillas obtenidas por selección, siguiendo las normas de la Genética moderna; y es un hecho, también demostrado, que si esas semillas han sido seleccionadas no sólo con objeto de obtener un aumento de producción en años normales, sino, como es corriente y lógico que se seleccionen, o sea procurando aunar en ellas las condiciones de máxima capacidad productora con las de máxima resistencia a las enfermedades y a la irregularidad de los accidentes meteorológicos, no sólo se aumenta la cosecha en los años normales, sino que se regulariza aquélla, porque en los años en que el clima presenta anomalías no se merma la cosecha en proporciones alarmantes.

No es de extrañar, por tanto, que en todas las naciones se preste una atención tan sostenida y cada día creciente a los estudios de Genética y se procure iniciar y estimular la acción tanto oficial como particular, encaminada a la obtención de semillas seleccionadas y a conseguir la máxima difusión de las obtenidas. En este orden de actividades, en

España vamos un poco retrasados, y por eso, en esta disposición se dictan las normas para intensificar los trabajos de selección y a la vez estimular la acción particular, a fin de que ésta coopere, individual o colectivamente, a la difusión de las semillas obtenidas en los Centros oficiales, y aun para que surjan establecimientos particulares que hagan ambos trabajos de selección y multiplicación.

Mas como no es probable que surjan con la premura necesaria esos colaboradores de la acción oficial, para difundir rápidamente entre los agricultores las semillas seleccionadas, se procederá, en tanto esa colaboración de difusión no surja y llegue a ser eficaz, a multiplicar y difundir las semillas seleccionadas de cereales necesarias para la agricultura de toda la Nación—exceptuando Galicia y el litoral cantábrico—mediante una adecuada organización oficial, para lo que se instalará en los sitios convenientes explotaciones agrícolas de extensión no menor de cien hectáreas cada una. Para las necesidades del cultivo en Galicia y litoral cantábrico actuará en forma análoga la Diputación de Pontevedra, sola o con la cooperación de las otras provincias de Galicia y siempre con la del Estado, sin perjuicio de que en caso necesario actúe directamente el Estado.

En cuanto a la producción nacional de maíz, nos encontramos aún en peores condiciones, puesto que presentar un déficit constante, que en los últimos años ha oscilado alrededor de 350 000 toneladas métricas, que ha sido cubierto con importaciones de igual cifra media, cuyo importe al llegar a puerto es de unos 110.000.000 de pesetas.

Siempre sería de lamentar el ver salir todos los años un tan grande raudal de millones de pesetas; pero es mucho más de lamentar, teniendo en cuenta que ese déficit tan importante de maíz puede y debe dejar de existir, no ya por el aumento de la superficie destinada al cultivo del maíz en regadío, en las nuevas y grandes zonas que de éste surgen todos los días, y por la intensificación del cultivo en Galicia y litoral cantábrico, sino muy especialmente por la implantación en todas las zonas de secano de la Nación de este cultivo en forma análoga a como se ha hecho en los últimos años, con grandes ventajas para los agricultores, en parte de las provincias de Cádiz, Córdoba y Sevilla, restando grandes extensiones al innecesario e improductivo barbecho desnudo.

Para promover y procurar una rápida implantación del cultivo del maíz que cubra el inveterado e importante déficit que hoy tiene la Nación de este preciado grano, con grave quebranto de su economía, y a la vez incitar a los agricultores de nuestras extensas zonas de secano a que lo cultiven, restando así grandes extensiones al barbecho desnudo, con lo que se lograrán dos bienes a cual más importantes, se propone subvencionar directamente a los cien agricultores que en cada provincia de las en que se considere necesario implantar o estimular este cultivo sean los primeros en inscribirse como tales cultivadores de maíz en secano.

Si importante es en el cultivo del trigo y demás pequeños cereales el empleo de semillas seleccionadas genéticamente, esta importancia sube de punto en el cultivo del maíz, en el que las condiciones biológicas de extremado vigor y productividad de sus híbridos, tanto simples como dobles, permite obtener aumentos de cosechas insospechados hoy por nuestros agricultores. Y si en selección de trigos y demás pequeños cereales estamos en España poco más que en los comienzos, en lo que al maíz se refiere nada se ha hecho, salvo los merítisimos trabajos llevados a efecto en la Misión Biológica de Galicia.

Es natural y lógico, por tanto, que, como se propone en esta disposición, se procuren los medios para salvar estas deficiencias apuntadas y utilizar la actuación de la Misión Biológica de Galicia y de las Diputaciones de Galicia, especialmente de la de Pontevedra, a la que coadyuvará el Estado completándolas y subvencionándolas.

En gracia a lo expuesto, tengo el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 11 de Junio de 1929.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Francisco Moreno y Zuleta.

## REAL DECRETO

Núm. 1.483.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de facilitar la multiplicación y difusión de las semillas seleccionadas de cereales, especialmente de trigo y del maíz, se amplía la Estación de Cerealicultura, que en lo sucesivo se denominará Instituto de Cerealicultura, que quedará constituido formando partes del mismo por:

- A) La Granja Agrícola de Zamora, que se denominará en lo futuro Estación de Selección de Cereales
- B) Estación de Selección de Cereales a crear en la Granja Agrícola de Jerez de la Frontera.
- C) La Estación de Selección de Cereales a crear en el Alto Aragón.
- D) La Estación de Selección de Cereales a crear en Alcalá de Henares u otra población de la provincia de Madrid.

E) Los Laboratorios para el estudio biológico, tecnológico y químico del trigo y demás cereales, y las oficinas de la Dirección que, juntamente con las del Comité de Cerealicultura a que se hace referencia más adelante, ocuparán los mismos locales que en la actualidad y la pequeña parcela a ellos adscrita.

Los terrenos de las Estaciones citadas se destinarán a los estudios de investigación y experimentación de los cereales, especialmente del trigo y del maíz, en vista de las necesidades agrícolas de España, a excepción de las de Galicia y provincias del litoral cantábrico, para cuyas necesidades se utilizará principalmente la actuación científica de la Misión Biológica de Galicia.

Artículo 2.º Para la multiplicación y difusión de las semillas seleccionadas en los Centros dichos, el Estado, en tanto no se constituyan Asociaciones de Productores de Semillas seleccionadas con arreglo a bases como las que se insertan en el apéndice de este Decreto, y que merezca la aprobación de sus Estatutos por la Dirección general de Agricultura, previo informe del Instituto de Cerealicultura, proveerá directamente a dicha multiplicación y difusión con carácter industrial en la forma siguiente:

a) Tanto en Andalucía como en las cuencas del Duero y Ebro, y en Castilla la Nueva el Instituto de Cerealicultura podrá disponer, bien por cesión, por adquisición en propiedad, o bien en arrendamiento por tiempo no inferior a diez años, de una finca de labor cuya extensión oscilará de 100 a 500 hectáreas, que se destinarán a la multiplicación de las semillas seleccionadas de cereales apropiadas a cada zona. De estas explotaciones agrícolas se pondrán en marcha en primer término las de Andalucía y Castilla la Nueva.

b) En Galicia y provincias del litoral Cantábrico la multiplicación de las semillas seleccionadas obtenidas por la Misión Biológica de Galicia, que radica en Pontevedra

en una finca de la Diputación y es sostenida por la Junta de Ampliación de Estudios y algunas Diputaciones de Galicia, se hará en la siguiente forma:

1.º Las semillas que se destinen a las provincias de Galicia se multiplicarán, bien por los Sindicatos o Asociaciones de productores de semillas en vías de formación, por estímulo y acción de la Diputación de Pontevedra, bien por acción directa con carácter industrial, organizada por la Diputación de Pontevedra sola o con la cooperación de las Diputaciones de las otras tres provincias gallegas, y en todo caso con la del Estado, que subvencionará dicha actuación.

2.º Las semillas seleccionadas por la Misión Biológica de Galicia que se destinen a ser multiplicadas para subvenir a las necesidades del cultivo en las provincias del litoral cantábrico se multiplicarán con carácter industrial, en tanto no lo hagan Asociaciones o Sindicatos de productores de semillas por las organizaciones que se indican en el apartado anterior, o bien por el Instituto de Cerealicultura, al que se dotará en caso necesario de la extensión de tierra que se estime precisa.

Artículo 3.º Los Directores de los Establecimientos agrícolas del Estado en que se hagan trabajos de selección de cereales, en tanto no se creen y funcionen en las provincias o regiones correspondientes las Asociaciones o Sindicatos de productores de semillas seleccionadas, pondrán a disposición del Instituto de Cerealicultura, para su multiplicación industrial, muestras de semilla en cantidad no inferior a dos kilogramos, remitiendo a la vez el estudio completo tanto en su aspecto de Genética como de experimentación de cada tipo obtenido, no sólo con el fin de realizar las pertinentes comprobaciones de las descendencias de la semilla original, sino con el de atribuir en justicia la procedencia de la nueva variedad.

Artículo 4.º En tanto no se disponga de suficientes semillas seleccionadas de cereales de origen nacional, tanto en número de ellas como en cantidad, se importarán, por el Instituto de Cerealicultura, para su ensayo aquellas que se consideren más indicadas, y para su multiplicación industrial, las que la experimentación haya demostrado conveniente difundir.

Artículo 5.º Las semillas seleccionadas se distribuirán entre los agricultores con un sobreprecio sobre el de los granos de trigo y demás cereales del comercio corriente, que no excederá del 50 por 100.

Artículo 6.º La Misión Biológica de Galicia conservará su organización y autonomía actuales y recibirá, en tanto coopere a los fines de esta disposición, facilitando gratuitamente a las entidades que hagan la multiplicación industrial con destino a Galicia y litoral cantábrico, las semillas puras o híbridadas especialmente de maíz que han de servir para después de multiplicadas industrialmente atender a las necesidades de los agricultores de dichas comarcas, 50.000 pesetas con cargo a los fondos a que se hace referencia en el artículo 1.º de este Decreto, que administrará el Comité de Cerealicultura a que se refiere el artículo 12.

La Misión Biológica de Galicia habrá, además, de recibir en su seno los becarios a que hace referencia el artículo 15 de esta disposición.

*Auxilios al cultivo del maíz para lograr su difusión en las zonas de secano.*

Artículo 7.º Excepto en las regiones gallega, cantábrica, cántabro-pirenaica, catalana y Levante, en todas las demás provincias se subvencionará, a partir de 1930, a los cien agricultores de cada una que primero se inscriban

cada año en los Registros que al efecto se abrirán en las Secciones Agronómicas como sembradores de maíz en seco, en tierras que dediquen por primera vez a este cultivo en extensión no inferior a una hectárea, con la semilla necesaria para hacer la siembra, sin que a ninguno se le entregue semilla, para más de cinco hectáreas, y con la cantidad de 200 pesetas por hectárea, sin que ninguno pueda percibir más de 1.000 pesetas por las siembras de un año.

Artículo 8.º En caso de que en alguna o algunas de las provincias dichas se inscribiera menor número de agricultores que los cien que se indican por provincia, o se inscribieran por menor cantidad de cinco hectáreas cada uno; es decir, en el caso de que en una o varias de las provincias referidas no hubiera la posibilidad de aplicar la cantidad que como subvención se destina de primera intención a los cultivadores de maíz en seco, de cada una de ellas se aplicará el sobrante a subvencionar a los agricultores que en otras provincias se hayan inscrito y excedan del número de 100.

Artículo 9.º Los cultivadores de maíz que aspiren a ser subvencionados, además de las circunstancias dichas, habrán de atenerse, en lo referente al cultivo, a las instrucciones impresas, que les serán entregadas en las Secciones Agronómicas al inscribirse como aspirantes a la subvención.

Artículo 10. Los agricultores que deseen ser subvencionados como cultivadores de maíz en seco, se dirigirán en carta o solicitud certificadas, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente, exponiendo sus deseos.

Artículo 11. Por el Instituto de Cerealicultura y Estaciones de Selección se procederá, con la mayor diligencia posible en esta clase de trabajos, a la obtención de las semillas de maíz, tanto puras como híbridadas, que sean apropiadas para las variadas situaciones agrícolas de España.

Entretanto procederá, si fuera necesario, a la importación de las semillas de maíz de los países en que las condiciones climatológicas sean análogas a las del interior de España.

Artículo 12. Quedará afecta a los fines de esta disposición como auxilio, y además de las cantidades presupuestadas, la cuantía que fije el Ministro de Economía Nacional, con cargo a los fondos que se recauden con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto número 956, de 22 de Marzo último. Dicha cantidad se ingresará en la cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España en Madrid y que se titulará «Auxilios a la Cerealicultura, a disposición del Comité de Cerealicultura».

Artículo 13. Se creará una Junta que velará por la recta inversión de las cantidades a que hace referencia el artículo anterior, que cuidará se cumpla lo dispuesto en el presente Real decreto y que propondrá las medidas complementarias del mismo que estime necesarias para la rápida consecución de los fines para que se dicta.

Esta Junta se denominará Comité de Cerealicultura, y estará constituida: Por el Ministro de Economía Nacional, como Presidente; el Director general de Agricultura, como Vicepresidente, y como Vocales: Uno elegido por las organizaciones provinciales de carácter corporativo y oficial, que representen los intereses agrícolas de las provincias a que se hace referencia en el artículo 7.º y que forme parte de las mismas a título de agricultor; el Presidente de la Asociación de Agricultores de España; el Presidente de la Confederación Católica Agraria; el Presidente de la Diputación provincial de Pontevedra; tres de los Ingenieros

encargados de las Secciones del Instituto de Cerealicultura; un representante del Ministerio de Hacienda, perteneciente al Cuerpo Pericial de Contabilidad, y el Director del Instituto de Cerealicultura.

Será Secretario, con voz, pero sin voto, un Ingeniero Agrónomo, con destino en la Dirección general de Agricultura, nombrado por el Ministro de Economía Nacional.

Artículo 14. El nombramiento del personal del Instituto de Cerealicultura se hará previa propuesta por el Comité de Cerealicultura y oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura. En caso necesario y a propuesta del Instituto de Cerealicultura, podrá el Comité de Cerealicultura nombrar, al efecto y por el tiempo que convenga, uno o más especialistas tanto nacionales como extranjeros, cualquiera que sea el establecimiento de enseñanza en que hayan hecho sus estudios. También podrá el Comité de Cerealicultura conceder pensiones para ampliación de estudios, previo el informe del Instituto de Cerealicultura.

Artículo 15. Se crean, con cargo a los fondos que se citan en el artículo 12, cuatro becas para Ingenieros Agrónomos aspirantes, con la dotación que fije el Comité, dos en el Instituto de Cerealicultura, de Madrid, y las otras dos adscritas a la Misión Biológica de Galicia, en Pontevedra.

Los Ingenieros Agrónomos aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional, que deseen disfrutar dichas becas dirigirán sus instancias al Presidente del Comité de Cerealicultura, y este Comité, previo el informe del Director del Instituto de Cerealicultura, elevará la correspondiente propuesta al Ministro de Economía Nacional, que hará los nombramientos.

Los becarios disfrutarán las becas durante dos años o durante más tiempo, si así lo acordara el Comité mencionado, después de oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura.

Artículo 16. Dada la importancia de los trabajos de multiplicación y difusión de semillas seleccionadas, el personal afecto al Instituto de Cerealicultura disfrutará, con cargo a los fondos ya expresados, las subvenciones y dietas que acuerde el Comité mencionado.

#### *Artículos adicionales.*

Artículo 1.º Para todos los gastos que se ocasionen desde la publicación de este Real decreto hasta 1.º de Enero de 1930 en la implantación de los servicios que se indican en los artículos anteriores, se dispondrá de la cantidad máxima de 1.700.000 pesetas, procedentes de los fondos que se recauden con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto número 956, de 22 de Marzo último, además de las cantidades consignadas en el presupuesto del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2.º Teniendo presente que la selección de las semillas debe extenderse a las de toda clase de plantas cultivadas, el Comité mencionado cuidará de preparar, para su utilización ulterior a estos fines, el personal necesario.

Tan pronto como dicho personal esté preparado, se dará principio a la selección de las semillas de las diferentes clases de plantas, y conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Marzo último se acometerá, desde luego, la selección de las semillas de praderas, bajo las normas y con el personal que a propuesta del Comité de Cerealicultura apruebe el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 3.º A los efectos del artículo anterior, de los recursos que se recauden con arreglo al Real decreto número 956, de fecha de 22 de Marzo último, se destinará

hasta el 1.º de Enero de 1930 la cantidad máxima de 500.000 pesetas.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

#### *Apéndice que se cita en el presente Real decreto*

A) Los agricultores que deseen cooperar a la multiplicación y difusión de las semillas de cereales, y especialmente de trigo y maíz, que se seleccionen en los establecimientos agrícolas del Estado, y las Entidades que se constituyan con el mismo fin, deberán tener como normas fundamentales de su actuación:

1.ª Habrán de multiplicar las semillas seleccionadas que por los establecimientos agrícolas del Estado se les entreguen, en condiciones tales, que las que se obtengan para difundirlas entre los agricultores reúnan las condiciones genéticas precisas en cada caso.

2.ª Las semillas que se obtengan una vez separadas las cantidades que necesiten para su servicio, habrán de ser puestas a la venta para que puedan ser sembradas en la época de siembra que siga a la recolección.

3.ª Las semillas las cederán sin preferencia a los agricultores que las soliciten para sus siembras, y a precios que no excedan en más del 50 por 100 del que rija en el comercio para las mismas semillas no seleccionadas.

4.ª No podrán ser vendidas para negociar con ellas, ya sean agricultores o comerciantes los peticionarios.

5.ª No se podrán exportar más que las semillas sobrantes de cada campaña, después de atender a la demanda de los agricultores nacionales.

6.ª Admitirán la inspección y vigilancia de sus cultivos por el personal de los Establecimientos agrícolas especializados en la selección de semillas, el cual podrá, en caso necesario, desechar como semilla no apropiada para la siembra, a título de semilla seleccionada, la que se obtenga de parcelas en que el cultivo no se lleve a efecto en la forma debida.

7.ª Podrán hacer constar en su documentación comercial su carácter de cooperadores a la acción oficial en la multiplicación y difusión de dichas semillas.

B) Los particulares o Entidades que dediquen su actividad a la selección genética de semillas y a la multiplicación de las mismas, habrán de tener al frente de sus explotaciones personal competente en esta clase de trabajos, y podrán recibir del Estado subvenciones en armonía con la importancia de los trabajos que realicen, previos los asesoramientos que en cada caso se juzguen necesarios. Al hacer las peticiones de subvención se acompañarán los documentos justificativos de la competencia del personal técnico, así como de la calidad o importancia de los trabajos que hayan realizado y de los que se propongan realizar.

Madrid, 11 de Junio de 1929.—Aprobado por S. M.—Francisco Moreno y Zuleta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero anterior, han sido nombrados Interventores de Fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los

convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 11 de Junio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

#### *Relación que se cita*

- D. Luis Corbera Guillantó, Granollers (Barcelona).
- D. Andrés López Muñoz, Cehegín (Murcia).
- D. Fermín Fernández Posada, Cudillero (Oviedo).
- D. José Gordón Cabezas, Montijo (Badajoz).
- Fermín Fernández Posada, Lena (Oviedo).
- D. Julio Blanco López, Alberique (Valencia).
- D. Rafael Rodríguez Rodríguez, Villafranca de los Barros (Badajoz).
- Amós Díaz Casañas, Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife).
- D. Amós Díaz Casañas, Icod (Santa Cruz de Tenerife).
- D. José Zárate y Padrón, la Orotava (Santa Cruz de Tenerife).
- D. Pedro Isidro Corrales Barrenengoa, Albuquerque (Badajoz).
- D. Jesús Bendito Elizaicin, Yecla (Murcia).
- D. Juan Baulista Fandos Domingo, Onda (Castellón).
- D. Antonio Martín Lomera, Coín (Málaga).
- D. José María Zaragoza Alemany, Requena (Valencia).
- Manuel Megías Soterías, Sargento de Artillería, Villanueva de Córdoba (Córdoba), en comisión.
- D. Manuel Costa Ojeda, Palma del Río (Córdoba).
- D. José Paz García, Canillas (Madrid).
- D. Javier María Cavanillas, Vicálvaro (Madrid).
- D. Francisco Martínez Fuentes, Sargento de Ingenieros, Totana (Murcia), en comisión.
- D. Julio Blanco López, Castrillón (Oviedo).

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### Pasos a nivel

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1928 sobre clasificación de los pasos a nivel de los ferrocarriles y supresión de guardería de los mismos, la Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao hace público por el presente anuncio que están colocadas las señales de modelo oficial, tipo B, que consisten en tablero de 70 centímetros por 40 centímetros, con el letrero ATENCIÓN AL TREN, en los pasos a nivel siguientes:

#### *Ayuntamiento de Santander*

Kilómetro 1,000.—Calle. Acceso a la estación de mercancías desde la calle de Castilla.

Kilómetro 3,300.—Camino vecinal en Nueva Montaña.

#### *Ayuntamiento de Camargo*

Kilómetro 5,100.—Camino vecinal del Malecón de Maliaño.

Kilómetro 5,800.—Camino a la Granja de Alday.

Kilómetro 6,050.—Camino vecinal a Maliaño, en la entrada de la estación de Maliaño.

#### *Ayuntamiento de Astillero*

Kilómetro 9,080.—Servicio particular de la fábrica de petróleo.

Kilómetro 9,180.—Servicio particular de la fábrica de petróleo.

*Ayuntamiento de Medio Cudeyo*

- Kilómetro 10,900.—Camino de Vitoña.  
 Kilómetro 11,200.—Camino del Cespedón.  
 Kilómetro 11,900.—Camino de Rionegro el bajo.  
 Kilómetro 12,400.—Camino de La Cabrita.  
 Kilómetro 13,800.—Camino vecinal en la estación de Heras.

*Ayuntamiento de Marina de Cudeyo*

- Kilómetro 16,040.—Camino al pozo de las Sanguijuelas.  
 Kilómetro 16,150.—Camino en la estación de Orejo para servicio de la misma.  
 Kilómetro 16,900.—Camino de Mazoquilla de Solares a La Teja.  
 Kilómetro 17,100.—Camino vecinal de Galanceras de Solares a Setián.  
 Kilómetro 17,300.—Camino en Balabarca.  
 Kilómetro 18,100.—Camino vecinal de Trunsutu.

*Ayuntamiento de Entrambasaguas*

- Kilómetro 18,300.—Camino de la Vega.  
 Kilómetro 19,050.—Camino del Monterrón.

*Ayuntamiento de Ribamontán al Monte*

- Kilómetro 19,900.—Camino de Villaverde.  
 Kilómetro 19,950.—Camino de Dos Aguas.  
 Kilómetro 20,300.—Camino La Rotiza.  
 Kilómetro 20,400.—Camino La Rotiza.  
 Kilómetro 21,000.—Camino La Botica.  
 Kilómetro 21,800.—Camino en Ocina.  
 Kilómetro 22,200.—Camino Toralla.  
 Kilómetro 22,400.—Camino Toralla.  
 Kilómetro 22,800.—Camino vecinal en la estación de Hoz de Anero.  
 Kilómetro 23,200.—Camino del Cajigal.  
 Kilómetro 23,600.—Camino Cedrún.  
 Kilómetro 23,700.—Camino Cedrún.  
 Kilómetro 23,800.—Camino del Tollo.  
 Kilómetro 23,990.—Camino de Laza.  
 Kilómetro 24,300.—Camino de Laza.  
 Kilómetro 24,600.—Camino del Peredo.  
 Kilómetro 25,200.—Camino a Estradas.

*Ayuntamiento de Hazas en Cesto*

- Kilómetro 27,800.—Camino a Jesús del Monte.  
 Kilómetro 28,700.—Camino del Ponterron.  
 Kilómetro 29,600.—Camino del Pandillo.  
 Kilómetro 30,200.—Camino de Liegra.  
 Kilómetro 30,800.—Camino vecinal en Beranga.  
 Kilómetro 31,010.—Camino Conforta.  
 Kilómetro 31,300.—Camino Somavilla.  
 Kilómetro 31,900.—Camino El Hoyo.  
 Kilómetro 32,200.—Camino La Jeve.

*Ayuntamiento de Escalante*

- Kilómetro 34,300.—Camino La Calleja en Cornocio.

*Ayuntamiento de Bárcena de Cicero*

- Kilómetro 34,800.—Camino al monte Albas.  
 Kilómetro 35,900.—Camino a la fuente en el Ferial.  
 Kilómetro 37,010.—Camino Cabanilla.  
 Kilómetro 37,900.—Camino Relumbrero.  
 Kilómetro 38,800.—Camino Loño.  
 Kilómetro 39,200.—Camino de Sollagua.  
 Kilómetro 39,800.—Camino Llonja, en el Arrenal.

*Ayuntamiento de Junta de Voto*

- Kilómetro 44,150.—Camino en Castanedo.  
 Kilómetro 45,220.—Camino del Pico de Velasco.  
 Kilómetro 45,300.—Camino de la Regata en Angustina.  
 Kilómetro 45,400.—Camino de la Regata.  
 Kilómetro 46,100.—Camino en los Aldeños.  
 Kilómetro 46,950.—Camino en las Viñas.

*Ayuntamiento de Ampuero*

- Kilómetro 48,300.—Camino de Somanas.  
 Kilómetro 49,060.—Camino de La Barca, en Marrón.  
 Kilómetro 49,150.—Camino de La Saca, en Marrón.  
 Kilómetro 49,950.—Camino al río, cerca de la presa.  
 Kilómetro 50,700.—Servicio de fincas, Bárcena Yuso.  
 Kilómetro 50,800.—Servicio de fincas, Bárcena Yuso.  
 Kilómetro 51,200.—Camino de Espumoso.  
 Kilómetro 54,900.—Camino al Molino.  
 Kilómetro 55,400.—Camino a la Mies.  
 Kilómetro 55,500.—Camino a la Rianada.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Junio de 1928, se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y a fin de que los señores Alcaldes lo hagan público por medio de pregones en todos los pueblos y elictos en las puertas de los Ayuntamientos e iglesias.

Santander, 8 de Junio de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjujo.

**Pasos a nivel**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1928 sobre clasificación de los pasos a nivel de los ferrocarriles y supresión de guardería de los mismos, la Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao hace público por el presente anuncio, que están colocadas las señales de modelo oficial, tipo B, que consisten en tablero de 70 centímetros por 40 centímetros, con el letrero ATENCIÓN AL TREN, en los pasos a nivel siguientes:

**RAMAL DE OREJO A LIERGANES****Línea de Santander a Solares***Ayuntamiento de Marina de Cudeyo*

- Kilómetro 17,000.—Camino vecinal a Valabarca.

*Ayuntamiento de Medio Cudeyo*

- Kilómetro 17,200.—Camino a la estación de Solares.

**Línea de Solares a Liérganes***Ayuntamiento de Medio Cudeyo*

- Kilómetro 0,700.—Camino en Pinamarte.  
 Kilómetro 1,340.—Camino del barrio de La Teja.  
 Kilómetro 1,500.—Camino del barrio de Casal.  
 Kilómetro 1,700.—Camino del barrio de Saúco.  
 Kilómetro 1,950.—Camino del barrio de La Plaza.  
 Kilómetro 2,090.—Camino de la mies de Orejo.  
 Kilómetro 2,700.—Camino del barrio Fuenteruca.  
 Kilómetro 2,900.—Carretera del Estado en Gamonal.  
 Kilómetro 3,400.—Camino en el barrio de Edilla.

*Ayuntamiento de Riotuerto*

- Kilómetro 3,900.—Camino vecinal al barrio de Edilla.  
 Kilómetro 4,130.—Camino en el monte Manzanedo.  
 Kilómetro 4,650.—Camino en el monte Manzanedo.

Kilómetro 4,660.—Camino en La Cavada.

Kilómetro 4,980.—Camino particular en la estación (Cavada).

Kilómetro 5,500.—Camino vecinal en Cantarranas.

Kilómetro 6,400.—Camino en la vega de Rucandio.

Kilómetro 6,600.—Camino en la vega de Rucandio.

Kilómetro 7,400.—Camino en La Vegueta.

#### Ayuntamiento de Liérganes

Kilómetro 7,400.—Camino en La Vegueta.

Kilómetro 7,920.—Camino en la mies de San Martín.

Lo que de orden del señor Gobernador civil y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Junio de 1928, se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y a fin de que los señores Alcaldes lo hagan público por medio de pregones en todos los pueblos y edictos en las puertas de los Ayuntamientos e iglesias, que a partir del día quince de Julio próximo quedará suprimida la guardería que hay actualmente en los pasos mencionados.

Santander, 10 de Junio de 1929.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## SUBASTAS

### Alcaldía de Santander

Esta Alcaldía hace público que el concurso del transporte de carnes del Matadero a los Mercados de abastos y demás establecimientos se celebrará, en las condiciones del celebrado en 1.º de Abril próximo pasado, el día 10 de Julio, a las 12 de la mañana, y con arreglo al modelo de proposición que apareció inserto en el «Boletín Oficial» del 4 de Marzo. Referidas condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado de Policía de este excelentísimo Ayuntamiento hasta el día 9 de Julio, a las catorce horas, en que finaliza el plazo para la admisión de pliegos.

Santander, 13 de Junio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

### Comandancia de la Guardia civil de Santander

Teniéndose proyectado el establecimiento de un puesto fijo de la Guardia civil en cualquiera de los pueblos de Arroyo, Medianedo, Quintanilla, La Magdalena y La Aguilera, del Ayuntamiento de las Rozas de Valdearroyo, se hace público por medio del presente, por si alguno de los propietarios, sociedades o entidades, tanto oficiales como particulares, están dispuestos a facilitar el correspondiente cuartelamiento, con sujeción al pliego de condiciones que obra en poder del instructor del oportuno expediente, Jefe de la línea de la Guardia civil de Reinosa, ante el cual serán presentadas las proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 6.ª, precio 3,60 pesetas, hasta las doce horas del día 24 del mes corriente, en que se cerrará el concurso.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

Santander, 14 de Junio de 1929.—El Teniente Coronel primer Jefe, Antonio Balbás Vázquez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Cédula de citación de remate y requerimiento

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en las diligencias de juicio ejecutivo promovidas por el Procurador D. José Ansoarena, en nombre y representación de D. Fermín Barquín Carral, contra don Claudio Martínez, que tuvo establecimiento en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de cantidad, tiene acordado se cite de remate a dicho demandado, a fin de que en el término de nueve días se persone en los autos mencionados y se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniera, bajo apercibimiento de ser, en otro caso, declarado en rebeldía; haciéndose expresión, además, para conocimiento de dicho deudor, que se ha practicado el embargo en sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para citar al deudor D. Claudio Martínez, libro el presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a once de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Por providencia del señor Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital, dictada en la demanda de juicio verbal sobre reclamación de derechos, instado por D. Víctor Pérez Acebo, contra la herencia yacente de D. Ramón Haya, se manda citar a referida herencia yacente para que el día veintidós del actual, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado, sito en Somorrostro, número 1, 2.º, para la celebración del juicio; previniéndosele que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para que sirva de citación a los interesados de repetida herencia yacente, pongo la presente en Santander a doce de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El señor Juez municipal del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha mandado citar a D. Antonio García Gómez, de diecinueve años de edad, que ha vivido en la calle de Magallanes número, 34, piso 1.º, y cuyo paradero actual se desconoce, con el fin de que el día veintuno del actual, a las diez de la mañana, comparezca en el Juzgado de este distrito (Somorrostro, 1, 2.º) al objeto de que preste declaración en un juicio verbal de faltas seguido contra él y otros por hurto de un llamador en la casa número 13 de la calle de Ruamenor, de esta ciudad, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a trece del mes de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Don Juan Blanco Rubio, Teniente del Regimiento de Infantería Africa, número sesenta y ocho, Juez instructor del expediente de 1928, instruido contra el recluta del mismo Cuerpo Pedro Pérez García, por haber faltado a concentración.

Hago saber: Que en el citado procedimiento ha recaído la siguiente resolución.—Dictamen del señor Auditor.—Excmo. Sr.: Habiendo sido otorgado por el Cónsul de la Nación en Santiago de Cuba los beneficios del Real decreto-ley de 24 de Mayo de 1928 al recluta Pedro Pérez García, que se le instruía el presente procedimiento por falta de incorporación a filas, puede V. E. decretar la terminación de este expediente sin declaración de responsa-

bilidad. Si V. E. así lo acuerda, lo actuado deberá volver a su Juez para cumplimiento, notificación y curso de testimonio.—V. E., no obstante, acordará.—Tetuán, 24 de Julio de 1928.—Excmo. Sr.—El Auditor, Manuel del Nido (rubricado).—Hay un sello que dice: Jefatura Superior de las fuerzas militares de Marruecos, Auditoría del Ejército.

Decreto de la Autoridad Judicial.—Tetuán, 30 de Julio de 1928.—Conforme con el anterior dictamen, doy por terminado este expediente sin declaración de responsabilidad y, para cumplimiento de cuanto se propone, vuelva al Juez instructor Teniente del Regimiento de Infantería Africa, número 68, D. Juan Blanco, quien me acusará recibo.—Por delegación, el General 2.º Jefe, G.ª Benítez (rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: Fuerza militares de Marruecos. Estado Mayor.

Y para que sirva de notificación al interesado se publica en este periódico oficial, toda vez que han sido infructuosas las gestiones practicadas para llevar a cabo dicha diligencia.

Dado en Melilla a uno de Junio de mil novecientos veintinueve.—Juan Blanco.

En los autos de juicio de mayor cuantía promovidos por D.ª Baldomera Noval Gutiérrez contra D. Agustín González Torre y otros, sobre presunción de muerte del D. Agustín González Torre, a virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, por medio de la presente se emplaza nuevamente a dicho demandado por medio de este segundo llamamiento para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca en los referidos autos personándose en forma, apercibiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, declarándole en rebeldía, dándose por contestada la demanda, y se notificarán en los estrados del Juzgado las sucesivas providencias.

Santander, once de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Luis Escobio.

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, a escrito demanda en juicio ordinario de mayor cuantía promovido a nombre de D.ª Ascensión Alonso Santa María, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial y vecina de Santander, contra la herencia yacente de D. Segundo Cobo Incera, vecino que fué de Orejo, (Ayuntamiento de Marina de Cudeyo), de este partido judicial, sobre reclamación de tres mil cien pesetas prestadas, e intereses correspondientes; por la presente se emplaza a la parte demandada; o sea, a la herencia yacente expresada, en la persona que la represente, para que dentro de nueve días improrrogables, desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander o fijación de otra análoga en el sitio público de costumbre de indicado pueblo de Orejo, descontados los días festivos, comparezca en los autos que se tramitan ante este Juzgado, personándose en forma; todo ello en cumplimiento de lo acordado y prevenido en los artículos 525, 528 y 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y bajo el apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santoña a 12 de Junio de 1929.—El Secretario, Julio Ruiz.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Luena

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1925-26, segundo semestre de 1926, 1927 y 1928, se hallan expuestas al público por término de quince días, que previene el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que durante el período de exposición y en el plazo de ocho días puedan los habitantes del término formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Luena, 13 de junio de 1929.—El Alcalde, Víctor Abascal.

### Ayuntamiento de Piélagos

Fijadas por la Comisión Permanente las cuentas correspondientes al ejercicio de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, que podrán presentarse durante el plazo de exposición y ocho días más.

Piélagos, 10 de Junio de 1929.—El Alcalde interino, Angel Solórzano.

### Ayuntamiento de Val de San Vicente

A los efectos de examen y reclamaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del R. D. de 5 de Enero de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto extraordinario confeccionado para la adquisición de la Casa Consistorial y reparaciones de la misma, más los gastos de escritura y liquidación hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Val de San Vicente, 12 de Junio de 1929.—El Alcalde, Manuel Pérez Mendía.

### Ayuntamiento de Pesquera

Formado el proyecto del presupuesto extraordinario por la Comisión Permanente, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el pleno, se halla al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para su reclamación.

Pesquera, 12 de Junio de 1929.—El Alcalde, Angel González Cayón.

### Ayuntamiento de Peñarrubia

El padrón de cédulas personales para el corriente año se halla expuesto al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Peñarrubia, 13 de Junio de 1929.—El Alcalde, Isidoro Cortines.

### Ayuntamiento de Colindres

Debidamente aprobado el estudio de alcantarilla para recoger los residuos de las fábricas de salazón existentes en la calle de la Mar, de esta villa, se halla expuesto al público a los efectos de oír cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen por término de treinta días.

Colindres, 1 de Junio de 1929.—El Alcalde, Pedro Espinosa.